

7865 463 ANDSAC

200.500. 311-6

Prórroga o Renovac	
Prórroga o Renovac	ANEXO DE PAGARÉ USB 7500.000
	ión de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera 26 /
De conformidad a lo dispuest	to en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el
Artículo 107 del mismo cuerpo legal,	, se altera el texto del Pagaré Nº, (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES
por la suma de <u>US\$ 2.500.000</u>	(DOS MILEONES GOINGENTOS MIL DOLANES
SUSCRITO POR ANASAC INTERNATIONAL COR	PORATION
con fecha de	_del año, a la orden de Banco Santander-Chile.
_	_
MODIFICACIÓN:	individualizado on la ciquiente:
Se modifica el texto del pagaré arriba	
Intereses: El saldo capital adeudad	do ascendente a
(), devengará
internace deade at dia do	
do interés definida en el número "	del añoy hasta su vencimiento, a la tasa " siguiente, por el número de días efectivamente
transcurrido sin periuicio del interés e	en caso de mora, simple retardo o prórroga:
	ALvencido, calculada en base ade
días v por el número de días efect	tivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
	ara operaciones en,
en adelante "la Tasa Base I IBC	O o LIBOR", a días, incrementada en
puntos porcentuales	, este incremento en
adelante denominado "el Spread"	1 •
igual a la tasa (redondeada, de se 1%) para depósitos en la moned publicada por la British Bankers sistemas informativos Bloombers conjuntamente "los Sistemas Info pagaré, a las 11:00 horas A.M., he hábil de inicio del correspondient Santander- Chile o por Banco Sa Hispano S. A. New York Branch en sus oficinas en Santiago de C Unido, respectivamente, en adel tenedor legítimo de este pagaré.	asa anual para un período equivalente al Período de Intereses, er necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de da extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, es Association, Interest Settlement Rates Pages, en los go Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y cormativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este lora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día te Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco antander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino elante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa etada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, tico con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	•

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	22-04-2016	US\$ 2.500.000		
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20		IRANA		
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30		NUMBER OF THE PROPERTY OF THE		
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50	-			
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				Andreas
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
I				
77				
78 79				
80				
81				
82				
83				
84				

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
85				
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				
101				
102				
103				
104				
105				
106				
107				
108				
109				
110				
111				
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				
131				

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	•

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
132						
133						
134						
135					****	
136						
137						
138						
139						
140						
141						
142						
143						
144						

El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales ______, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con _____puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	
judicial; (iv) si por la vía de medidas prej suscriptor secuestros, retenciones, prohib cualquiera de sus bienes o el nombrami	udiciales o precautorias se obtiene en contra de iciones de celebrar actos o contratos respecto de ento de interventores; si se trabare embargo de e cualquier otro hecho que también ponga en

- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

202 Anexode Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera – Versión Enero 2013.-

Banco actuando en nombre autocontratar, podrá prorrogarla e instruido, y en estos casos de durante el nuevo período, la qu puntos porcentualespárrafo "Intereses", numeral 1) p exceder de la tasa máxima para LIBO o LIBOR, según el caso, la anuales, en el caso de la aplic numeral 2), precedentes. Bastar la constancia que deje el Banco	y representación del(de los) is y/o renovarlas, quedando de ejará constancia del nuevo plaze no podrá exceder de: (i) la _, en el caso de la aplicación recedentes para operaciones el operaciones expresadas en remás el Spread, incrementada esción de la Tasa Variable mesá para que la prórroga y/o rene en el pagaré o en hoja anexa tasa de interés. Se deja cons	e sus prórrogas y/o renovaciones, el suscriptor(es), con facultad para esde luego y expresamente facultado zo y de la tasa de interés que regirá. Tasa Fija más un Spread de n de la Tasa Fija mencionada en el n moneda extranjera, y que no podrá moneda extranjera; (b) la Tasa Base con puntos porcentuales encionada en el párrafo "Intereses", ovación produzca todos sus efectos, a con la nueva fecha de vencimiento etancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa si estipulaciones originales del pag		o modificado expresamente, rigen las
En SANTIAGO	, a ²⁶ de OCTUBRE	de <u>2015</u>
Suscriptor: ANASAC INTERNATION		
C.I. o RUT; 200.500.311-6		
Domicilio: Calle Evira Mendez N° 10	Edificio Interseco * Panama	
Apoderado 1: GUILLERMO NUN ME	ELNICK	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2: GUILLERMO CEARD	I HARRINGION	C.I. 3.573.697-2
Apoderado 3:	7	C.I
Suscriptor/Apoderado 1		Apoderado 3

Hoja 6 de 9

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
virtud de este anexo se modifica. b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas fijaren, quedando subsistente su obligación has cualquier convenio entre beneficiario y suscrip sobre el modo y la forma de pagar la obligación interés y fechas de vencimiento, en su ca suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada c) Que su responsabilidad no se verá afectada en constituido o que se constituyan para la seg	do suyas sus estipulaciones, declarando sponsabilidad a que lo obliga el pagaré que en sy las modificaciones de tasa de interés que se sta el entero pago de lo adeudado, no obstante etor(es) en cuanto a las materias ya señaladas n, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas de aso, que el beneficiario concediere al(a los) a al respecto por este en el pagaré. In forma alguna por otras garantías que se hayan guridad de las obligaciones emanadas de este ficación o sustitución de dichas garantías, todo lo o a quien sus derechos represente. Deligación indivisible para todos los efectos legales .526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
Aval I AGRICOLA NACIONAL S.A.C.I. C.I. Ó RUT 91.253.000-0 Domicilio ALMIRANTE PASTENE N° 300 PROVIDENCIA Apoderado 1 GUILLERMO NUN MELNICK Apoderado 2 GUILLERMO CEARDI HARRINGTON Aval II	C.I. 6.092.935-1 C.I. 3.573.697-2
C.I. ó RUT	C.I
Firma Avai	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II C.I

Firma Aval III

Firma Aval IV

por			•
AUTORIZACIÓN CÓNYUC La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para constitu acepto(amos) desde y renovación de este pagare tenedor y el deudor sobre e	a continuación sus irse en aval, fiador y a, todas y cualquie é como también cualqu	codeudor solidario. D er modificación, prór iier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que rroga, resuscripción o y contrato entre el
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval I _ Don(ña) _ Como cónyuge del aval II _			
Don(ña) Como cónyuge del aval III ˌ			
Don(ña)			
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

		, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por		•
AUTORIZACIÓN NOTARI	AL	
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
·	lel suscriptor	
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación d	lel aval l	C.I.
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación d	lel aval II	C.I
Don(ña)	William Control of the Control of th	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación d	el aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
En	, ade	del año
	NOTAR	10
	NOIAR	